

**ALCANCE DIGITAL N° 171**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, viernes 2 de noviembre del 2012

N° 212

## **PODER LEGISLATIVO**

### **LEYES**

N° 9077

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

Nos. 37358-MAG, 37373-MP, 37376-RE, 37377-C, 37379-MG

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **FE DE ERRATAS**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

2012  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**FORTALECIMIENTO DEL CENTRO COSTARRICENSE DE LA CIENCIA  
Y LA CULTURA, MUSEO DE LOS NIÑOS, COMPLEJO JUVENIL,  
GALERÍA NACIONAL Y AUDITORIO NACIONAL**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9077**

**EXPEDIENTE N.º 17.284**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

# PODER LEGISLATIVO

## LEYES

9077

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### **FORTALECIMIENTO DEL CENTRO COSTARRICENSE DE LA CIENCIA Y LA CULTURA, MUSEO DE LOS NIÑOS, COMPLEJO JUVENIL, GALERÍA NACIONAL Y AUDITORIO NACIONAL**

#### **ARTÍCULO 1.- Financiamiento**

Se autoriza a todas las instituciones y los órganos de la Administración Pública central y descentralizada, así como a las empresas públicas para que aporten las sumas de dinero que puedan disponer de su presupuesto, a fin de que coadyuven al logro de los objetivos y programas del Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura administrado por la Fundación Ayúdenos para Ayudar.

Dichas instituciones, órganos y empresas públicas quedan autorizados expresamente para que, en forma directa, donen esas sumas de dinero a la Fundación Ayúdenos para Ayudar.

Los fondos o recursos públicos que la Fundación Ayúdenos para Ayudar reciba en virtud de esta ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, las donaciones y aportaciones que con base en esta ley realicen las instituciones y los órganos de la Administración Pública central y descentralizada, así como las empresas públicas, no deberán afectar el normal funcionamiento y cumplimiento de sus fines públicos. Asimismo, otras fuentes de financiamiento recibidas por parte del Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura deberán llevarse en contabilidades separadas a la de los recursos de origen público que se perciban.

Todo dinero recibido por parte del Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura será reinvertido en su totalidad en el mismo Centro.

#### **ARTÍCULO 2.- Bienes muebles**

Se autoriza a todas las instituciones y los órganos de la Administración Pública central y descentralizada, así como a las empresas públicas para que donen o cedan en administración, de forma directa, previo cumplimiento del procedimiento legal, bienes muebles de su propiedad, con el fin de que colaboren con los objetivos y programas del Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura administrado por la Fundación Ayúdenos para Ayudar.

Los bienes muebles donados o cedidos serán utilizados para los siguientes fines:

- 1) Fortalecimiento de la educación.
- 2) Desarrollo científico y tecnológico.
- 3) Manejo y conservación de los recursos naturales.

- 4) Mejoramiento urbanístico.
- 5) Recuperación del patrimonio cultural.
- 6) Promover la popularización del conocimiento cultural con énfasis en las diferentes manifestaciones artísticas, científicas y tecnológicas a nivel nacional y regional mediante metodologías y técnicas participativas.
- 7) Conservar un área relevante del edificio como testimonio histórico del período de la ocupación como centro penitenciario.
- 8) Generar el mejoramiento del entorno humano de la antigua penitenciaría mediante el embellecimiento y la recuperación de las zonas verdes aledañas con fines educativos y de esparcimiento.
- 9) Incentivar en el ciudadano el interés por la ciencia y la tecnología, aspectos fundamentales para el desarrollo de la sociedad moderna y la utilización de metodologías participativas que le permitan una mejor comunicación social y una mayor creatividad, reflexión y pensamiento crítico.
- 10) Fomentar el intercambio de ideas y la enseñanza en aspectos sociales, científicos y tecnológicos, así como de las diversas manifestaciones de la cultura.
- 11) Colaborar con una democratización cultural, acercando a las personas a espacios culturales y de educación.
- 12) Estimular el desarrollo científico, artístico y tecnológico mediante métodos participativos.
- 13) Activar el manejo y la conservación de los recursos naturales.
- 14) Procurar el mejoramiento urbanístico.

### **ARTÍCULO 3.- Bienes inmuebles**

Se autoriza a todas las instituciones y los órganos de la Administración Pública central y descentralizada, así como a las empresas públicas para que donen o cedan en administración, de forma directa, previo cumplimiento del procedimiento legal, bienes inmuebles de su propiedad para que sean destinados al cumplimiento de los objetivos y programas del Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura administrado por la Fundación Ayúdenos para Ayudar.

Los bienes inmuebles donados o cedidos se destinarán exclusivamente para lo que se indica en el párrafo segundo del artículo 2 de la presente ley.

### **ARTÍCULO 4.- Convenios interinstitucionales**

Se autoriza a todas las instituciones y los órganos de la Administración Pública central y descentralizada, a las empresas públicas y las universidades, para que puedan realizar convenios interinstitucionales, de naturaleza cultural, científica, académica y deportiva con la Fundación Ayúdenos para Ayudar, la cual administra el programa del Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura.

**ARTÍCULO 5.- Préstamo de funcionarios**

Se autoriza a todas las instituciones, los órganos de la Administración Pública central y descentralizada, y a las empresas públicas, para que de forma excepcional, por un tiempo determinado realicen convenios interinstitucionales para que destaquen funcionarios públicos de sus planillas, en calidad de préstamo y con la finalidad de que coadyuven con las actividades que realiza la Fundación Ayúdenos para Ayudar, para el logro de los objetivos y programas del Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura, previa aprobación interna de la dependencia que ejerza la función de asesoría jurídica o, en ausencia de esta, de quien designe el jerarca del ente u órgano suscriptor; lo anterior, siempre que con ello no se afecten los objetivos o las finalidades de dichas instituciones, órganos o empresas públicas.

Los funcionarios públicos que sean destacados en préstamo tendrán como patrono único al Estado, mantendrán todos sus derechos, garantías y condiciones que nazcan de su contrato laboral.

Asimismo, todas las instituciones, los órganos de la Administración Pública central y descentralizada, y las empresas públicas ejercerán las potestades disciplinarias administrativas, más concretamente la subordinación jurídica, conforme lo establece el Código de Trabajo y las leyes afines, además de los derechos laborales, cuya naturaleza jurídica se origine en el contrato de trabajo, que el funcionario público haya firmado con el Estado, entendido este, como patrono único.

**ARTÍCULO 6.- Arrendamiento simbólico**

Se otorga en arrendamiento simbólico por espacio de 25 años, y por la suma de diez mil colones anuales, a la Fundación Ayúdenos para Ayudar con el fin de que continúe con el desarrollo del Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura integrado por los programas denominados Museo de los Niños, Galería Nacional, Complejo Juvenil y Auditorio Nacional los siguientes inmuebles:

Folio real de la provincia de San José, número cero cinco siete uno cinco tres cuatro – cero cero cero (N.º 0571534-000), el cual se describe así: terreno de parqueo, situado en el distrito cero dos, Cinco Esquinas; cantón trece, Tibás. Linda al norte con calle pública, con cincuenta y un metros con cero ocho centímetros (51,08 m) de frente; al sur con río Torres; al este con Sociedad Lotificadora Central Limitada; al oeste con calle pública, con ciento treinta y cuatro metros con treinta y cuatro centímetros (134,34 m) de frente. Mide seis mil setecientos treinta y tres metros con ochenta decímetros cuadrados (6733,80 m<sup>2</sup>), lo cual se ajusta al plano catastrado número SJ – uno cero tres seis tres dos dos – dos cero cero cinco (N.º SJ-1036322-2005).

Folio real de la provincia de San José, número cero cinco siete tres tres cuatro dos – cero cero cero (N.º 0573342-000), el cual se describe así: lote A, construido, zona verde y camino interno, situado en el distrito cero dos, Cinco Esquinas; cantón trece, Tibás. Linda al norte con río Torres; al sur con calle pública y lote B; al este con calle pública y lote B; al oeste Es Estado antiguo cauce del río Torres. Mide veintiún mil setecientos catorce metros con setenta y siete decímetros cuadrados (21714,77 m<sup>2</sup>), lo cual se ajusta al plano catastrado número SJ – uno cero cinco cinco uno cero dos – dos cero cero seis (N.º SJ-1055102-2006).

Folio real de la provincia de San José, número cero cinco siete tres tres cuatro tres – cero cero cero (N.º 0573343-000), el cual se describe así: lote B zona verde, construcciones y camino interno, situado en el distrito cero dos, Cinco Esquinas; cantón trece, Tibás. Linda al norte con lote A y calle pública; al sur con calle pública; al este con calle pública; al oeste con lote A y río Torres. Mide treinta y cinco mil ochocientos noventa y tres metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados (35893,68 m<sup>2</sup>), lo cual se ajusta al plano catastrado número SJ – uno cero cinco cinco uno cero tres – dos cero cero seis (N.º SJ-1055103-2006).

El plazo se podrá prorrogar por un período igual por acuerdo expreso de las partes, salvo que el Ministerio de Justicia comunique a la Fundación Ayúdenos para Ayudar la finalización del arrendamiento simbólico al menos con dos años de antelación al vencimiento del plazo o de inmediato por la disolución de la Fundación.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 7.- Derogatorias**

Se derogan las siguientes leyes: la Ley N.º 8206, Autorización a las Instituciones y Órganos de la Administración Pública y a las Empresas Públicas para que Hagan Donaciones a la Fundación Ayúdenos para Ayudar, de 3 de enero de 2002, y la Ley N.º 3649, de 16 de diciembre de 1965 (sin título y conocida como Construcción de un edificio para uso de la Asamblea Legislativa en el terreno que actualmente ocupa la Penitenciaría Central de San José).

### **TRANSITORIO I.-**

Los convenios de préstamo de funcionarios y funcionarias entre el Ministerio de Cultura y Juventud y la Fundación Ayúdenos para Ayudar que se encuentren firmados y en ejecución se mantendrán vigentes bajo las condiciones pactadas hasta la fecha de su vencimiento. En caso que dichos convenios quieran prorrogarse deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ley.

### **TRANSITORIO II.-**

Los convenios que se encuentren amparados por la Ley N.º 8206 seguirán vigentes mientras se mantengan las condiciones hasta que se cumpla el plazo de su vencimiento.

En caso de prórroga, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los trece días del mes de setiembre de dos mil doce.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Víctor Emilio Granados Calvo  
**PRESIDENTE**

Rita Chaves Casanova  
**PRIMERA SECRETARIA**

Xinia Espinoza Espinoza  
**SEGUNDA SECRETARIA**

**dr.-**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—(L9077-IN2012102232).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 37358-MAG

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28 inciso b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 2 inciso a) y b), artículo 5° incisos a), b), f), ñ), de la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664, del 8 de abril de 1997; Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley No. 8495 del 6 de abril del 2006;

#### Considerando:

1. Que corresponde al Estado, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conservar, promover, proteger y restablecer la salud de los animales, a fin de procurarles mayor bienestar y productividad, en armonía con el medio ambiente.
2. Que los subproductos de las aves de corral como el caso de la gallinaza y la pollinaza, son de sumo interés para el desarrollo sostenible de la agricultura, en el necesario proceso de recuperación de suelos.
3. Que la gallinaza y la pollinaza generada en los lugares de cría y producción de aves de corral, si no son manejadas y transportadas apropiadamente, pueden ser fuente para la reproducción y diseminación de organismos plaga.
4. Que para evitar que la gallinaza y la pollinaza, después de salir de las instalaciones avícolas, puedan convertirse en sustrato para el crecimiento, proliferación y diseminación de plagas, sobre todo moscas y enfermedades de importancia sanitaria humana y animal, se requiere realizar un tratamiento físico, químico o biológico de conformidad con el uso final.
5. Que en los rastrojos vegetales, así como en los desechos de origen animal, durante el proceso de descomposición, intervienen una serie de organismos que se ven favorecidos en su reproducción porque les sirve de medio para completar su ciclo biológico, entre ellos se destacan los dípteros, sobresaliendo la Mosca del Establo *Stomoxys calcitrans* (L.)
6. Que la utilización de rastrojos de origen vegetal y de los residuos de cosechas de cultivos, con fines de alimentación animal, son fuentes potenciales para la reproducción y diseminación de organismos plaga.
7. Que la presencia de algunos de estos organismos plaga es un problema de salud animal, y salud pública, provocando pérdidas económicas a la actividad ganadera.



8. Que la principal fuente de alimentación de la Mosca del Establo es la sangre de los animales domésticos.
9. Que la Mosca del Establo es una plaga de amplia distribución mundial y en el país se encuentra en todas las áreas de producción ganadera, incrementándose en las zonas de mal manejo de rastrojos vegetales y desechos de origen animal.
10. Que todo propietario u ocupante de cualquier título, está obligado a tratar, procesar o destruir los rastrojos, desechos y residuos de origen vegetal, de acuerdo con las medidas técnicas dictadas por el Servicio Fitosanitario del Estado.
11. Que es de urgente necesidad el manejo de los rastrojos de origen vegetal o animal, de forma tal que no provoque la proliferación de plagas que afecten la salud pública y animal.

**Por tanto,**

## **DECRETAN**

### **REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RASTROJOS, DESECHOS Y RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL PARA EL CONTROL DE PLAGAS**

#### **Artículo 1º- DECLARATORIA DE COMBATE PARTICULAR OBLIGATORIO**

Se declara de combate particular y obligatorio el control de la plaga *Stomoxys calcitrans*, conocida como Mosca del Establo.

#### **Artículo 2º- OBJETIVO**

El presente Reglamento tiene por objeto controlar la mosca *Stomoxys calcitrans*, por medio del manejo de los rastrojos, desechos o residuos de origen vegetal provenientes de procesos agrícolas, así como de los desechos o residuos de origen animal, que se generan como parte del proceso productivo de la actividad pecuaria, para atenuar el impacto en la salud pública y animal.

#### **Artículo 3º- AMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento establece los lineamientos que deben seguir las personas físicas y jurídicas que participen en la cadena de producción pecuaria y agrícola, que causen problemas de plagas, particularmente la *Stomoxys calcitrans*.

#### **Artículo 4º- MANEJO DE DESECHOS O RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**

El manejo de desechos o residuos de origen animal o vegetal, se refiere a la implementación de las buenas prácticas agrícolas y pecuarias cuyo fin sea evitar la reproducción de la plaga objeto de este Reglamento, según se detalla en el anexo a este Reglamento denominado “Manual Técnico para el Manejo de Rastrojos en el Cultivo de la Piña”, el cual forma parte integrante del mismo.

#### **Artículo 5º- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS U OCUPANTES POR CUALQUIER TÍTULO, DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN PECUARIA**

- a) Cumplir con las buenas prácticas pecuarias en la cadena de producción, con el objeto de evitar la proliferación de moscas por medio de los desechos orgánicos generados por la actividad.  
En caso de generarse una plaga en las instalaciones de la cadena pecuaria, como medida de control, deberá el Administrado implementar las acciones correctivas que sean necesarias para controlar la plaga en las áreas que se requiera.
- b) Todo propietario u ocupante por cualquier título, que en su unidad de producción genere desechos o residuos de origen animal, deberá implementar un procedimiento operacional, donde especifique el plan para el manejo de los mismos, sea manejo de desechos sólidos, aguas residuales, así como las acciones para el control de la Mosca del Establo que pueda proliferar en éstos, el cual deberá ser presentado en forma inmediata cuando el SENASA lo requiera para efectos de verificar su fiel cumplimiento.
- c) Se prohíbe almacenar a cielo abierto los residuos de cosechas de cultivos utilizados para alimentación animal, en caso de comprobarse la violación de esta disposición se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 80 de la Ley N° 8495 del Servicio Nacional de Salud Animal.
- d) Todo propietario u ocupante por cualquier título que utilice gallinaza y pollinaza, tiene la obligación de llevar un registro que indique el origen, presentar factura y los tratamientos dados a dichos residuos, cuando se le solicite por parte de funcionarios públicos autorizados.

#### **Artículo 6º- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS U OCUPANTES POR CUALQUIER TÍTULO, DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA**

- a) Cumplir con las buenas prácticas agrícolas en la cadena de producción, con el objeto de evitar la proliferación de moscas por medio de los desechos orgánicos generados por la actividad.
- b) Todo propietario u ocupante por cualquier título deberá atender las instrucciones emanadas por los técnicos del Servicio Fitosanitario del Estado, Servicio Nacional de Salud Animal y la Dirección Superior de Operaciones Regionales y de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- c) Todo propietario u ocupante por cualquier título que en su unidad de producción genere rastrojos, desechos o residuos de origen vegetal, debe realizar un Plan de Manejo de sus rastrojos, donde se contemplen las buenas prácticas agrícolas necesarias para evitar la proliferación de plagas en especial *S. calcitrans*.

En este Plan debe considerarse lo siguiente:

- c.i-Instalar trampas para monitoreo de la Mosca del Establo.
  - c.ii- Aplicaciones de insecticidas, limpieza y cerrado de drenajes.
  - c.iii- Recolección de tallos.
  - c.iv- Utilización de descomponedores de materia orgánica.
  - c.v- Uso de productos químicos de uso agrícola para atenuar el impacto en caso de que se generen plagas de *S. calcitrans*.
  - c.vi- Frecuencias de aplicación de insecticidas, cédulas de aplicación.
  - c.vii- Manejo de desechos de planta empacadora.
  - c.viii- Manejo de áreas de selección de semilleros, y—otras medidas que considere y contemple su Plan de Manejo de rastrojos, orientadas a la prevención y control de la Mosca del Establo.
- d) Todo propietario u ocupante por cualquier título, al renovar una plantación, no debe abrir o derribar más área de la que tenga capacidad de procesar e incorporar, de acuerdo con la maquinaria agrícola de que dispone. Debe suspender la derriba de una plantación, cuando el suelo se encuentre saturado por exceso de agua que impida el uso de maquinaria para el manejo de los rastrojos vegetales.
- e) Se prohíbe la distribución y apilamiento de material vegetal con fines de descomposición en campo u orillas de caminos y carreteras (pinzotes y otros). Todo propietario u ocupante por cualquier título debe definir los sitios para la disposición de este material; la ubicación y el procedimiento para el manejo de éstos debe realizarse conforme al Plan de Manejo de rastrojos. Las empresas productoras de banano, deben triturar el pinzote.
- f) Todo propietario u ocupante por cualquier título de una planta empacadora deberá tener e implementar un Plan de Manejo de los desechos de cultivos de origen vegetal (coronas, frutas, etc.), donde especifique las actividades para el manejo de los mismos, lugar donde se depositarán y tratarán, así como las acciones para el control de la proliferación de plagas (incluida la Mosca del Establo).
- g) El productor debe asegurarse de no dejar fruta de piña tirada en el campo o adherida a la planta; una vez que la misma haya llegado a su momento de cosecha, debe ser recolectada en su totalidad y en caso de que no se comercialice debe desecharse adecuadamente según el Plan de Manejo de rastrojos.

### **Artículo 7º- DE LAS MEDIDAS SANITARIAS**

El SENASA podrá dictar cualesquiera medidas sanitarias de protección en aras de resguardar la salud de las personas y el bienestar animal, dentro de la propiedad privada o pública según corresponda, pudiendo éstas ir desde el cierre temporal o cuarentena de establecimientos, el decomiso, la retención, la destrucción, desinsectación de plantas o productos de origen animal o vegetal y cualquier otra debidamente justificada que se considere pertinente aplicar.

### **Artículo 8º- DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Los incumplimientos a medidas u órdenes sanitarias dictadas, infracciones, alteraciones u omisiones a las disposiciones del presente Reglamento y sus anexos, serán conocidos por el SENASA a los efectos de establecer las correcciones y sanciones administrativas que corresponda según la gravedad de la falta, con respeto al debido proceso y derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX y X de la Ley N° 8495.

Igualmente dichas sanciones podrán aplicarse con independencia de las acciones civiles o penales que puedan establecerse contra quién o quienes hayan incurrido en la falta por acción u omisión.

**Artículo 9º-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—O. C. N° 224.—Solicitud N° 27946.—C-95880.—(D37358-IN2012102354).

## DECRETO EJECUTIVO N° 37373-MP

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 140 inciso 20), 191 de la Constitución Política, los artículos 1, 13 incisos d) y e) del Estatuto de Servicio Civil, N°1581 de 30 de mayo de 1953 y sus reformas.

#### *Considerando:*

I.—Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone la existencia del Estatuto de Servicio Civil, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.

II.—Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se designa a la Dirección General de Servicio Civil, como un órgano del Poder Ejecutivo, al cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de ese cuerpo jurídico.

III.—Que para el año 2013 se cumplirán sesenta años de la promulgación del mencionado Estatuto de Servicio Civil, normativa que desde el año 1953 se ha aplicado en las relaciones existentes entre el Estado y sus Servidores, lo que ha garantizado, la consecución de la eficiencia de la Administración Pública y la protección de dichos servidores, los cuales han sido nombrados a base de idoneidad comprobada, como lo ordena la Carta Fundamental, constituyéndose así, un esfuerzo importante que coadyuva en la labor del Gobierno.

IV.—Que en los días 29, 30 y 31 de mayo de 2013, se realizarán por parte de la Dirección General de Servicio Civil, como institución organizadora, tres eventos: a) Un acto conmemorativo del 60 Aniversario de la Promulgación del Estatuto de Servicio Civil con la participación de altas autoridades del Estado. b) La IV Reunión Intermedia de Directores de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Centroamérica, Panamá y República Dominicana. c) Un Seminario Internacional denominado “Un Servicio Civil para el Siglo XXI”.

V.—Que los organizadores de este evento, solicitan la declaratoria de interés público y nacional de la actividad citada.

**Por tanto,**

#### **DECRETAN:**

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional el Acto Conmemorativo del 60 Aniversario de la Promulgación del Estatuto de Servicio Civil, la IV Reunión Intermedia de Directores de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Centroamérica, Panamá y República Dominicana y el Seminario Internacional denominado “Un Servicio Civil para el Siglo XXI” a realizarse los días 29, 30 y 31 de mayo de 2013, a consecuencia de la celebración de la promulgación de los sesenta años del Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 2º—Las autoridades del sector público y privado, dentro de las atribuciones que les confiere la legislación vigente, sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones propias, podrán contribuir con la Dirección General de Servicio Civil, con recursos técnicos y económicos para la exitosa realización de la actividad indicada.

Artículo 3º—Se insta a las diversas instituciones del Estado costarricense a que faciliten la participación de los funcionarios en las actividades mencionadas en el artículo primero, con el fin de garantizar la cantidad y calidad de los resultados esperados. Asimismo, a dedicar un espacio institucional durante el próximo año para conmemorar con sus servidores la importancia de este acto político jurídico de relevancia constitucional.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 16107.—Solicitud N° 035-2012.—C-28200.—(D37373-IN2012102374).

## DECRETO EJECUTIVO N° 37376-RE

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO A.I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 12) y 146 de la Constitución Política y el artículo 27, inciso 1) y 28 inciso 2.b de la Ley General de Administración Pública.

#### Considerando:

1°- Que el Sistema de la Integración Centroamericana, SICA, fue constituido el 13 de diciembre de 1991, mediante la suscripción del Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA, o Protocolo de Tegucigalpa, el cual reformó la Carta de la ODECA, suscrita en Panamá el 12 de diciembre de 1962; y entró en funcionamiento formalmente el 01 de febrero de 1993.

2°- Que el SICA es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica y fue constituido por los Estados de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, y Panamá. Posteriormente, se adhirió Belice como miembro pleno. Asimismo, participa la República Dominicana como Estado Asociado. La sede de la Secretaría General del SICA está en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

3°- Que Costa Rica asumirá la Presidencia Pro Témpore del SICA, del 01 de enero al 30 de junio del año 2013, por lo que corresponderá al país ser la sede de un gran número de reuniones y en particular de la Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA.

4°- Que según el artículo 16 del Protocolo de Tegucigalpa, el Consejo de Ministros estará integrado por los Ministros del Ramo y, en caso extraordinario, por un Viceministro debidamente facultado. El Ministro del Ramo del Estado Miembro que sea el Vocero de Centroamérica, según el Artículo 14 del presente Protocolo, presidirá en ese mismo semestre el Consejo de Ministros respectivo.

5° - Que corresponde al Consejo de Ministros dar el seguimiento que asegure la ejecución eficiente de las decisiones adoptadas por la REUNION DE PRESIDENTES en lo que concierne a su ramo y preparar los temas que pueden ser objeto de la mencionada Reunión.

6° - Que por la naturaleza de los temas a tratar, los Ministros podrán celebrar reuniones intersectoriales.

7°- Que el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores es el Órgano Principal de Coordinación del SICA.

8° - Que la realización de las reuniones preparatorias, las reuniones ministeriales, los foros, la celebración de la Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA y cualquier otra Cumbre Extraordinaria que sea necesario realizar, son de vital importancia para los intereses del país en materia de concertación política, cooperación técnica, económica, comercial, cultural, así como para el fortalecimiento de los procesos de integración en la región, de conformidad con las obligaciones asumidas por la República de Costa Rica en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana. **Por tanto,**

**DECRETAN:**

**“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA PRO TÉMPORE QUE OSTENTARÁ COSTA RICA EN EL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (SICA), LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DEL SICA, LAS CUMBRES EXTRAORDINARIAS DEL SICA, LOS FOROS Y DEMÁS ACTIVIDADES Y REUNIONES RELACIONADAS CON LA AGENDA REGIONAL DEL SICA”**

Artículo 1º—Se declara de interés público y nacional la Presidencia Pro Témpore que ostentará Costa Rica en el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), la celebración de la Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, las Cumbres Extraordinarias del SICA que sean necesarias, los Foros, así como todas las actividades y reuniones que realice el Gobierno de la República, relacionadas con la organización, preparación y realización de los eventos de la Agenda Regional del SICA, del 01 de enero al 30 de junio del año 2013.

Artículo 2º—Se faculta a la Administración Pública Central, a las instituciones y empresas del Estado, y se insta a las empresas privadas, para que dentro del marco de sus competencias y en estricto apego al ordenamiento jurídico, brinden las facilidades y cooperación requeridas para la realización de todas las actividades que se lleven a cabo durante el primer semestre del año 2013, con motivo del ejercicio de la Presidencia Pro Témpore de Costa Rica, en el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y en especial la celebración de la Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, de las Cumbres Extraordinaria del SICA que sean necesarias, los Foros, así como todas las actividades y reuniones que realice el Gobierno de la República, relacionadas con la organización, preparación y realización de los eventos de la Agenda Regional del SICA, del 01 de enero al 30 de junio del año 2013.

Artículo 3º—Rige a partir del 27 de setiembre del 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Carlos Roverssi Rojas.—1 vez.—O. C. N° 15885.—Solicitud N° 05922.—C-23520.—(D37376-IN2012102360).



## DECRETO N° 37377-C

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO a.i DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 20), artículo 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley No.7555, Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (ley 7555) del 14 de marzo del 2005, publicado en La Gaceta N° 219 del 14 de noviembre del 2005.

#### CONSIDERANDO

- 1) Que el inmueble conocido como Fuentes del Padre Carazo, específicamente fuente número 2, ubicado en el cantón de la Unión, provincia de Cartago, presenta un valor de excepcionalidad arquitectónica, en función de su sistema constructivo y su estilo arquitectónico, único en Costa Rica.
- 2) El inmueble presenta un valor histórico de antigüedad e integridad cultural, justificado por el contexto histórico en el que fue construido, en una época crucial para el desarrollo de obras públicas de gran envergadura y calidad técnico constructiva.
- 3) Que a lo largo de más de sesenta años se ha mantenido como una estructura de primer orden, manteniendo el estilo arquitectónico y funcionalidad técnica originales, siendo levantado como un homenaje a la grandeza y capacidad del Imperio Romano en la construcción de acueductos de gran calidad técnica.
- 4) Que esta edificación posee un relevante valor cultural por lo que merece ser preservada para el disfrute de generaciones futuras.
- 5) Que por las condiciones histórico-arquitectónicas citadas, y con fundamento en la Ley No. 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* y el Decreto Ejecutivo No. 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*; el Ministerio de Cultura y Juventud realizó la instrucción del procedimiento administrativo para declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble en cuestión.
- 6) Que por Acuerdo Firme No.7 la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, en Sesión No. 05-2012 del 25 de abril del 2012, emitió la opinión favorable, requerida por el artículo No. 7 de la Ley No. 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* y el artículo No. 9 inciso b) del Decreto Ejecutivo No. 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*.
- 7) Que es deber del Estado conservar, proteger y preservar el patrimonio histórico-arquitectónico y cultural de Costa Rica.

- 8) En razón del interés público, la operatividad técnica, administración y resguardo de los afloramientos de agua del inmueble que se declara, le corresponde al personal técnico y profesional de Acueductos y Alcantarillados AYA, tomar las previsiones pertinentes a efectos de abastecer de agua en forma efectiva, eficiente y oportuna a la población del cantón de La Unión, provincia de Cartago. Lo anterior sin detrimento del cumplimiento en los demás aspectos, de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley 7555 y su Reglamento para el poseedor, propietario o titular de derechos reales sobre el inmueble.

**POR TANTO,**

**DECRETAN**

**ARTICULO 1.-** Declarar e Incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como Fuentes del Padre Carazo, específicamente fuente número 2, conocido como Monumento del Águila, que constituye además los afloramientos de agua y el conjunto escénico arquitectónico entorno al sitio, con un área a declarar de 4176.95 m<sup>2</sup> ubicado en la finca inscrita en el Registro Nacional, matrícula de folio real número 025572-000 de la provincia de Cartago, en el Distrito 4-San Rafael 3-La Unión, propiedad del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cédula jurídica número 4-000-042138.

**ARTICULO 2.-** Informar al propietario, poseedor y/o titulares de derechos reales del inmueble, que esta declaratoria le impone las siguientes obligaciones:

- a. Conservar, preservar y mantener adecuadamente el inmueble.
- b. Informar sobre su estado y utilización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- c. Permitir el examen y el estudio del inmueble por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- d. Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física del inmueble.
- e. Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado del inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.
- f. Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación del inmueble.
- g. Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecte la edificación o su aspecto.

**ARTÍCULO 3.-** Informar al propietario, poseedor y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble, que esta declaratoria prohíbe su demolición, o remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

**ARTÍCULO 4.-** Su eventual restauración se hará bajo la supervisión y dirección técnica del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura y Juventud.

**ARTICULO 5.-**Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los siete días del mes de setiembre del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud a. í., Iván Rodríguez Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 10301.—Solicitud N° 41249.—C-30550.—(D37377-IN2012102358).

**DECRETO N° 37379-MG**  
**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
**Y EL MINISTRO a.i. DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley número 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo N° 06, inciso f), tomado en la Sesión Ordinaria número 38-12, celebrada el 25 de setiembre del 2012, por la Municipalidad de Guatuso.

**Por Tanto:**

**DECRETAN:**

**ARTÍCULO 1°:** Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Guatuso de la Provincia de Alajuela, el día 24 de octubre del 2012, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho Cantón.

**ARTICULO 2°:** En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

**ARTÍCULO 3°:** En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

**ARTÍCULO 4°:** En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución el que determine con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

**ARTÍCULO 5°:** Rige el día 24 de octubre de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José a las nueve horas del ocho de octubre del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública a. í., Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 14564.—Solicitud N° 63920.—C-11270.—(D37379-IN2012102447).

# CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## FE DE ERRATAS

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### Traslado de apertura de ofertas

#### SELECCIÓN DE LA ENTIDAD DE REFERENCIA DE PORTABILIDAD NÚMÉRICA EN COSTA RICA N°001-SUTEL-2012

**"Especificaciones Técnicas, Económicas y Administrativas para la selección de la empresa que se encargará de la provisión del Servicio de Gestión Completa para la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica en Costa Rica"**

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) informan a todos los oferentes interesados en participar en el proceso de referencia que se **traslada la fecha de apertura de ofertas**, quedando de la siguiente manera:

Las ofertas que respondan a este pliego de condiciones se recibirán por escrito en el Área de Proveduría de la SUTEL, ubicada en Guachipelín de Escazú, en el Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, hasta las **14:00 horas** del día **Viernes 09 de noviembre del año 2012**, bajo las condiciones establecidas en el mismo.

Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones.—1 vez.—O. C. N° 0321-12.—Solicitud N° 776-0000018.—C-20680.—(IN2012103135).